



Paso á manos de Vm. la adjunta Real
Cedula de S. M., y Señores del Con-
sejo, por la que se permite que las Alha-
jas menudas de plata llamadas Enjo-
yelado puedan trabajarse en estos Reynos
con la ley de nueve dineros, y del re-
civo me dara Vm. puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años.
Azcoytia, y ~~Noviembre~~ 31 de 1792.

Don José Ronger.

J. Atle velas. le Vergara

1900. 10. 10.

1900. 10. 10.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DE EL CONSEJO,

POR LA QUE SE PERMITE QUE
 las alhajas menudas de plata , llamadas
 Enjoyelado , pudan trabajarse en estos
 Reynos con la ley de nueve
 dineros , en la conformidad
 que se expresa.

AÑO



1792.

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda é Hijo de MARIN:

EN SAM SEBASTIAN :

*En la de D. Loréndo José Riesgo Montero , Impresor de la M.
 N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del
 CORREGIMIENTO de élla , &c , &c , &c.*

1920-1921



DON CARLOS
por la Gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla , de Leon , de Aragón , de las
dos Sicilias , de Jerusalen , de Na-
varra , de Granada , de Toledo , de
Valencia ; de Galicia , de Mallorca,
de Menorca , de Sevilla , de Cer-
deña , de Cordova , de Corcega , de
Murcia , de Jaen , de los Algarbes,
de Algeciras , de Gibraltar , de las
Islas de Canaria , de las Indias Orien-
tales y Occidentales , Islas y Tier-
ra-firme del Mar Océano , Archidu-
que de Austria , Duque de Borgo-
ña , de Brabante y de Milan , Con-
de de Abspur , de Flandes , Tirol
y Barcelona , Señor de Vizcaya y
de Molina , &c. A los del mi Conse-
jo , Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías , Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa y Corte , á
los Corregidores , Asistente , Gober-
nadores , Alcaldes mayores y Ordin-
na-

narios , y otros qualesquiera Jueces
y Justicias de estos mis Reynos , asi
de Realengo , como de Señorío , Aba-
dengo y Ordenes , tanto à los que
ahora son , como á los que serán de
aqui adelante : **SABED** : Que con-
tinuando mi Junta general de Co-
mercio , Moneda y Minas con el
mayor zelo en el exâmen y mejor
arreglo de los asuntos que son pe-
culiares y propios de su instituto ,
me hizo presentes en consulta de
quince de Marzo próximo pasado ,
las justas reflexiones que le habia ex-
puesto mi Fiscal el Conde de Mon-
tarco , sobre lo conveniente que se-
ría al fomento de los Colegios de Pla-
teros del Reyno , y á la mayor con-
sistência y duracion de algunos de
sus obrages de corta entidad , que se
permitiesen trabajar con ley de nue-
ve dineros , las alhajuelas ó piezas
menudas de plata , y demás sujetas
á Enjoyelado , asi como se habia man-
dado por mí Real Decreto de siete
de Mayo de mil setecientos y noven-
ta , con respecto á las alhajas de Oro
de la misma clase , permitiendo que

pu-

pudiesen trabajarse éstas con la ley de diez y ocho quilates. Y por mi Real resolucion á esta consulta , h̄e venido en permitir , conformandome con el parecer de mi expresada Junta general , que puedan trabajarse y comerciárse en éstos Reynos con la ley de nueve dineros las enunciadas piezas menudas de plata , como son las de los Tocadores , Caxas de Reloxes , algunos instrumentos de Cirugía , los adornos de sus cabos , y de los de otras varias facultades y artes , y todas las demás comprehendidas bajo del nombre de Enjoyelado , y sujetas à engarce , con inclusion de las medallas de imágenes , y piezas de Bajilla que no pasen de una onza de peso , y con prevencion de que su valor se ha de regular y reducir al de la expresada ley , derogando como derogo todas las Ordenanzas , Leyes ó Pragmáticas que manden lo contrario. De esta mi Real resolucion he enterado al mi Consejo en Real Decreto de primero de Agosto próximo para su cumplimiento : Y publicado en él en su inteligencia y
de

dé lo que para el modo de su ejecucion expusieron mis Fiscales , acordó á este fin expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestro respectivos lugares , distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion , tomada á consulta de mi Junta general de Comercio , Moneda y Minas , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna , antes bien siendo necesario dareis los autos , órdenes y providencias que convengan á su exâcta observancia : Que así es mi voluntad, y que al trasladon impreso de esta mi Cedula firmado de Don Pedro Escalon de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original . Dada en San Lorenzo á diez y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y dos : YO EL REY : Yo: Don Manuel de Aizpun y Redini , Secretario del Rey nuestro Señor

ñor , lo hize escribir por su mandado:
D. Manuel Doz: D. Manuel de Lar-
dizabal y Uribe : El Conde de Isla:
**D. Francisco Gabriel Herran y Tor-
res**: D. Francisco Mesia : Registrada:
D. Leonardo Márques : Por el Can-
ciller mayor : D. Leonardo Márques.

Es copia de su original de que certifico. =
Don Pedro Escolano de Arrieta.

Nos la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa:
Por quanto se ha presentado ante nos , en observancia de nues-
tros Fueros una Real Cédula de S. M. , y Señores del Consejo
su fecha en San Lorenzo diez , y nueve de Octubre de este año,
por la que se permite , que las alhajas menudas de plata lla-
madas Enjoyelado puedan trabajarse en estos Reynos con la ley
de nueve dineros en la conformidad que se expresa: Reconocido,
que el tenor de dicha Real Cédula no se opone á los referidos
nuestros Fueros, la damos Uso, para que por lo que á ellos toca,
se cumpla , y execute enteramente su disposicion. Y mandamos
al infraescrito Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones re-
frende , y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Ar-
mas : en la Noble , y Leal Villa de Azcoyta á veinte de No-
viembre de mil setecientos noventa y dos.

Don José Joaquín Hurtado de Mendoza.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Bernabé Antonio de Egaña.